

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., **24 SEP 2021**

LEV. PATRIMONIO FAM. No. 1100131100042019 1046

Sería del caso resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación de no ser porque en cumplimiento del auto de la misma fecha, que obra a folio separado, se ha dispuesto la declaratoria de dejar SIN VALOR y EFECTO el trámite que nos ocupa, por lo no hay lugar a entrar a resolver la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

LEV. PATRIMONIO No. 1100131100042019 1046

Sería del caso adentrarse en el estudio de reposición, en subsidio apelación, de no ser porque revisada la actuación cumplida, se tiene lo siguientes:

1-. Por auto del 17 de enero de 2020, se admitió la demanda, ordenando vincular a la parte pasiva, mediante notificación con traslado del libelo por el término de veinte (20) días.

2-. Que el 25 de febrero de 2020, se notificó de manera personal al demandado, a quien se le indicó que contaba con (20) días para contestar la demanda (fl. 96).

3-. Que acorde con el artículo 577 del C. G. del P., el asunto en estudio correspondería a un proceso de jurisdicción voluntaria, no obstante, cuando existe conflicto entre los constituyentes del gravamen, se prevé que la acción se cumpla por la vía del proceso verbal sumario (Art. 390-7 del C. G. del P.)

En el presente caso, existe conflicto de intereses entre los constituyentes del patrimonio de familia, por lo que el auto admisorio dispuso la notificación del señor MIGUEL ANGEL TAPIA SERRATO, a quien le concedió (20) días para contestar la demanda, como si se tratara de un proceso declarativo, con lo que se incurrió en error, cumpliendo de esta manera la notificación al citado por ese mismo término.

Así las cosas, se debe ejercer control de legalidad, conforme al artículo 132 del C. G. del P., para lo cual se dispone:

DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 1º del auto fechado 17 de enero de 2020, así como la notificación personal cumplida al demandado, el 25 de febrero de 2020 y, todo el trámite posterior que de estas actuaciones dependa el asunto, incluyendo la contestación al libelo.

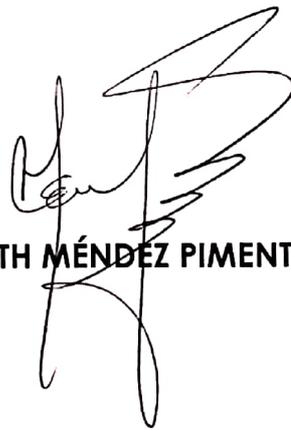
En su remplazo el auto en cuestión quedará de la siguiente manera:

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Cumplido lo anterior, continuará la actuación en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over the printed name.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL